

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00129/10



BUENOS AIRES, 20 OCT 2010

VISTO la actuación 959/10, "Solicitud de intervención relacionada con la preservación del patrimonio arqueológico y natural del Delta del Río Paraná en la localidad de Tigre", y

CONSIDERANDO:

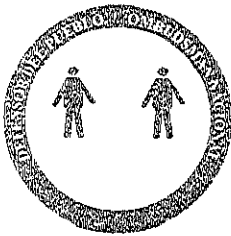
Que en el marco de la presente actuación, se abordaron las cuestiones planteadas por los presentantes, habiendo el DEFENSOR DEL PUEBLO dictado en primer lugar, la Resolución D.P. Nº 100/10, por la que se formularon las exhortaciones del caso a las Municipalidades de ZARATE, CAMPANA, ESCOBAR TIGRE y SAN FERNANDO, a efectos de la preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico en la región.

Que en el transcurso de la investigación relativa al segundo de los aspectos planteados por los interesados, esto es, el impacto ambiental (es decir, el impacto ecológico más el social), producido por la urbanización de humedales, se ha traído a conocimiento de esta Institución, la situación que atraviesan quienes viven en el sector denominado PUNTA CANAL, también conocido como PUNTA QUERANDI, ubicado entre Dique Luján e Ing. Maschwitz.

Que según expresaban las comunicaciones recibidas en esta Institución, las personas que habitan Punta Canal quedarían aisladas como consecuencia del retiro del puente Bailey instalado sobre el arroyo Garín.

Que en razón de ello, el Defensor del Pueblo comisionó funcionarios para que se constituyeran en el lugar, a efectos de constatar las circunstancias denunciadas.

Que el 15 de octubre de 2010 los agentes de la Defensoría se constituyeron en Punta Canal, partido de Tigre, a efectos de verificar la existencia de habitantes y la situación de los mismos ante el anunciado retiro del puente Bailey instalado sobre el arroyo Garín por el Ejército Argentino.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que los mismos elaboraron el siguiente informe:

"Punta Canal o como también se la denomina Punta Querandí es una pequeña fracción de tierra de forma triangular delimitada por el arroyo Garín, el canal Villanueva y la calle Brasil. El puente en cuestión sirve para cruzar el mencionado arroyo transitando por la calle Brasil; esta última concluye en el Canal Villanueva. Las comprobaciones efectuadas son las siguientes:

- a) *"Viven en el lugar desde hace años, dos grupos familiares y además una anciana que lo hace sola en su vivienda. El primer grupo lo integra una pareja y su hijo; el segundo grupo familiar lo conforma una pareja con seis hijos. Finalmente la anciana que tiene según sus vecinos más de noventa años y cerca de sesenta viviendo en el lugar. Existe también una vivienda construida sobre pilotes, en la que habita una tercera familia localizada allí por la empresa que construye los barrios cerrados o countryes en la zona.*
- b) *Al este de la calle Brasil viven estas personas, al oeste de esta calle comienza un barrio cerrado que se tiene una cota muy por encima del nivel de la calle Brasil y de las viviendas de las personas mencionadas..*
- c) *Punta Canal, con su forma triangular, limita por dos de sus lados con el canal Villanueva y el Arroyo Garín y por el tercer lado con el final de la calle Brasil, lo que es igual que decir, con el alambrado del barrio cerrado.*
- d) *El único ingreso que tienen actualmente quienes habitan el lugar, es el que le proporciona el puente Bailey de la calle Brasil (sobre el arroyo Garín).*



00129/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

sectores de Punta Canal y prohibir la circulación por el camino que corre entre el barrio cerrado y el arroyo Garín hasta Ing. Maschwitz.'

j) Según expresaron los vecinos, se les informó del ensanchamiento de arroyo Garín, lo que les representaría una agravamiento de la actual situación, en la medida que al aislamiento deberían agregar el achicamiento de sus propiedades."

Que el Defensor del Pueblo solicitó al Ministerio de Defensa la siguiente información:

"1.- Si a través de ese Ministerio se alquiló el puente Bailey que se encuentra instalado en la calle Brasil sobre el Arroyo Garín en la localidad de Dique Luján, provincia de Buenos Aires.

2.- En caso de respuesta afirmativa, indique:

a) Si se ha dispuesto su retiro y en tal caso, las razones que motivaron esa decisión.

b) Si se han recibido solicitudes para conservar el puente en el lugar.

c) Si existe comunicación entre ese Ministerio y la Municipalidad de Tigre en relación al retiro del puente y en tal caso, si se ha adoptado decisión sobre el particular".

Que con su respuesta, el Ministerio de Defensa acompañó informe de Subjefe del Estado Mayor General del Ejército en el que constaba que hasta el 7 de octubre de 2010 tenía vigencia un contrato suscripto en el marco de la Ley N° 20.459 por el empleo de un puente Bailey en la calle Brasil, sobre el arroyo Garín en la localidad de Dique Luján, no estando prevista la prórroga del convenio por no haber recibido solicitud alguna en tal sentido.

Que lo cierto es que si se retira el puente sobre el arroyo Garín, para entrar o salir de Punta Canal solo se lo podrá hacer por vía acuática, ya que el único acceso



00129/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

terrestre se encuentra cercado por la empresa constructora del barrio cerrado y la calle Brasil dejó de existir más allá del Canal Villanueva.

Que los vecinos insistieron en señalar que habían recibido propuesta para la venta de sus propiedades por parte de la empresa constructora de los barrios cerrados.

Que lo relativo a la venta de los inmuebles ubicados en Punta Canal es una cuestión que debe ser resuelta por las partes.

Que según pudo saberse, la calle Brasil marcaría el límite entre los municipios de Tigre y Escobar.

Que la urgencia de la cuestión planteada no permite cursar los requerimientos para conocer con fehaciencia a qué jurisdicción corresponde la calle Brasil.

Que la situación por la que atraviesan las personas que viven en Punta Canal y el riesgo de quedar aisladas, ameritan la formulación de las pertinentes exhortaciones, en los términos del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 28 de la Ley N° 24.284, a las municipalidades de TIGRE y ESCOBAR.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.397.

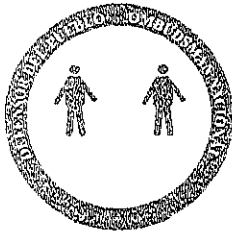
Por ello,

EL ADJUNTO I DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exhortar a las Municipalidades de TIGRE y ESCOBAR la adopción de las medidas necesarias que aseguren a quienes viven en PUNTA CANAL el libre y permanente acceso, peatonal y vehicular, a sus viviendas.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la presente al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE

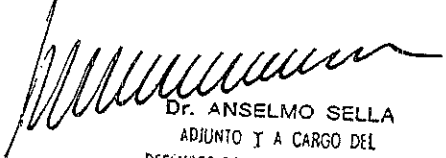


DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00129/10



Dr. ANSELMO SELLA
ADJUNTO Y A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN